



## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 43

DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2016

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las once horas y treinta minutos del día once de octubre de dos mil dieciséis, se reúnen bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa Presidenta Doña Laura Rivado Casas, el Señor Teniente Alcalde Don Ruben Salazar Cantabrana, el Señor Teniente Alcalde Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Teniente Alcalde Don Manuel Gasalla Pozo, el Señor Teniente Alcalde Don Javier Redondo Egaña, el Señor Interventor Accidental Don José Luis Varona Martín, la Señora Secretaria Accidental Doña Susana Alonso Manzanares, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.

Justifican su ausencia la Señora Teniente Alcalde Doña Natalia Sobron Ibañez, la Señora Secretaria General Doña M<sup>a</sup> de Las



Mercedes González Martínez.

**1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 3 DE OCTUBRE DE 2016.**

Declarada abierta la sesión por la Alcaldía-Presidencia, y entrando en el Orden del Día, como los asistentes tenían ya conocimiento del acta de la sesión de 3 de octubre de 2016, no se procedía a su lectura, siendo la misma aprobada por unanimidad de los presentes.

**2.- ASUNTOS DE PERSONAL.**

**2.1.- AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR LA REALIZACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO DE NOEMI BAJO BRETON PARTE PRESENCIAL, PARTE DESDE CASA.**

Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup> Noemí Bajo Bretón, R.E. N<sup>o</sup> 8.591/2016 de fecha 05/10/2016, por el que solicita cambiar la distribución de la jornada de trabajo de la siguiente manera:

- 4 horas presenciales y 3 horas desde casa, quedando el horario presencial de 9.30 h a 13.30 h. El periodo a disfrutar el nuevo horario será desde el 5 al 14 de octubre de 2016, ambos inclusive.

Visto el informe favorable emitido por D. Manuel Arnáez Vadillo.

Visto el informe favorable emitido por la Sra. Secretaria General del Ayuntamiento.



Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 02/10/2013 conforme al cual se autorizaba excepcionalmente, con carácter personal y temporal, a D<sup>a</sup> Noemí Bajo Bretón, realizar la jornada de trabajo parte en casa (teletrabajo), parte presencial, al objeto de conciliar la vida personal, familiar y laboral, conforme al siguiente detalle:

- Hasta el 31/12/2013:

Jornada presencial: de 9.30 a.m a 13.15 p.m.

Jornada no presencial: 3 horas 45 minutos.

- Desde el 01/01/2014:

Jornada presencial: de 9.30 a.m. A 14.30 p.m.

Jornada no presencial: 2 horas 30 minutos.

Vista la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, que señala en su apartado 8.3 que excepcionalmente, los órganos competentes en materia de personal, podrán autorizar, con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.

Visto el art. 18 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar excepcionalmente, con carácter personal y temporal, a D<sup>a</sup> Noemí Bajo Bretón, según el siguiente detalle:



- 4 horas presenciales y 3 horas desde casa, quedando el horario presencial de 9.30 h a 13.30 h. El periodo a disfrutar el nuevo horario sería desde el 5 al 14 de octubre de 2016, ambos inclusive; debiendo volver a realizar el horario que anteriormente se le autorizó (presencial de 9.30 h a 14.30 h) en el momento en que finalice el periodo arriba referido.

2).- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada y Manuel Arnáez a los efectos oportunos.

## **2.2.- SOLICITUD DE AMAYA PITA DE REDUCCION DE JORNADA POR MOTIVOS FAMILIARES**

Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup> Amaya Pita Castillo, -Profesora de Educación Permanente de Adultos contratada laboral-, R.E. N<sup>o</sup> 8.434/2016 de fecha 23/01/2014, por el que solicita la reducción de su jornada en 8 horas semanales, pasando a ser 21 en vez de 29, por motivos familiares, desde el 3/10/2016.

Vista la conformidad del Director de actividades culturales y deportivas.

Vista la conformidad del Director del C.E.P.A. Rioja Alta.

Considerando lo dispuesto en el art. 37.6 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, conforme al cual "Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella."

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:



1).- Autorizar a D<sup>a</sup> Ampaya Pita Castillo la reducción de la jornada laboral en 8 horas semanales, pasando de 29 a 21 horas semanales, desde el 03/10/2016, con la reducción proporcional de retribuciones.

2).- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, a los efectos oportunos.

### **2.3.- SOLICITUD DE DISFRUTE DE TIEMPO POR COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS CUARTO TRIMESTRE 2016**

Vistas las instancias presentadas por:

- D. Pedro M<sup>a</sup> Güemes Olarte, R.E. N° 8.315/2016 de fecha 27/09/2016, por el que solicita permiso el día 7/10/2016 en compensación por la comunicación de incidencias al turno entrante del cuarto trimestre de 2016.

- D. Marcos Imaz Gracia, R.E. N° 8.265/2016 de fecha 25/09/2016, por el que solicita permiso el día 19/11/2016 en compensación por la comunicación de incidencias al turno entrante del cuarto trimestre de 2016.

- D. Gonzalo Palacios Ocón, R.E. N° 8.568/2016 de fecha 04/10/2016, por el que solicita permiso el día 9/11/2016 en compensación por la comunicación de incidencias al turno entrante del cuarto trimestre de 2016.

Considerando lo dispuesto en el art. 17 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual, la Policía Local y por el tiempo que se realiza la comunicación de incidencias al turno siguiente, que son 10 minutos de tiempo de relevo de turno, podrá disfrutar de una jornada completa de trabajo en el trimestre.

Vista la conformidad del Subinspector Jefe de la Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de fecha 26 de junio de 2015.



La Junta de Gobierno local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a Pedro M<sup>a</sup> Güemes Olarte permiso el día 10/10/2016 en compensación por la comunicación de incidencias al turno entrante del cuarto trimestre de 2016.

2).- Autorizar a D. Marcos Imaz Gracia permiso el día 19/11/2016 en compensación por la comunicación de incidencias al turno entrante del cuarto trimestre de 2016.

3).- Autorizar a D. Gonzalo Palacios Ocón permiso el día 9/11/2016 en compensación por la comunicación de incidencias al turno entrante del cuarto trimestre de 2016.

4).- Dar traslado a los interesados y al Subinspector Jefe de la Policía Local, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

#### **2.4.- SOLICITUD DE DANIEL HERRERA GONZALEZ DE PERMISO PARA REALIZACION DE EXAMENES**

Vista la instancia presentada por D. Daniel Herrera González, R.E. N° 8.520/2016 de fecha 4/10/2016, por la que solicita:

"Permiso los días 4 y 6 de octubre en servicio de noche por asistencia a exámenes oficiales los días 5 y 7 de octubre respectivamente".

Considerando lo dispuesto en el art. 48.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, conforme al cual se concederá permiso para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

Considerando lo dispuesto en el art. 20.8 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual, se tiene permiso para concurrir a exámenes



finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración. En los turnos de noche, si el examen es por la mañana, se concederá permiso en el turno anterior a la celebración del examen.

Considerando lo declarado por el Tribunal Supremo en su Sentencia de fecha 28 junio 1996, conforme a la cual estima que tal doctrina es errónea, pues no es decisiva la utilización de la expresión días, en el precepto aludido -art. 30.1, d) Ley 30/1984, (cuyo tenor literal es prácticamente idéntico a lo dispuesto en el art. 48.1.d de la Ley 7/2007, de 12 de abril)- ya que, al no venir acompañada de mayores concreciones, deja abierta la posibilidad de que por vía interpretativa, venga a determinarse el lapso temporal al que (...) dentro de cada día deberá afectar el permiso. De manera que la precisión debe hacerse interpretando el precepto atendiendo, más que a su literalidad, a su espíritu y finalidad, ponderando los dos intereses en juego, el del funcionario de disponer de tiempo necesario para poder concurrir al examen, de manera que su jornada laboral no haga inefectivo ese derecho, y frente a él, el interés de la Administración, en que el tiempo que se conceda al funcionario sea el indispensable para que pueda hacer efectivo aquel derecho, de forma que la concesión del permiso no suponga el alejamiento de su puesto de trabajo en detrimento excesivo para los intereses públicos, que con la función se sirven. De ahí que se estime que la doctrina de otorgamiento, en todo caso, de días enteros para la concurrencia a exámenes, durante la jornada laboral (...), debe reputarse errónea, por ser poco razonable, desde la perspectiva de los intereses en juego, siendo lo correcto que el art. 30.1, d) de la Ley 30/1984 (cuyo tenor literal es prácticamente idéntico a lo dispuesto

en el art. 48.1.d de la Ley 7/2007, de 12 de abril), se interprete en el sentido de que el permiso haya de concederse por el tiempo mínimo pero también suficiente para que la norma cumpla su fin de hacer posible la concurrencia del funcionario a exámenes finales y pruebas definitivas de aptitud; (...) Es decir, que no cabe generalizar a priori y de un modo tajante si el permiso ha de concederse por horas o bien por días enteros, pues habrá casos en que la sucesión de exámenes en el mismo día, sus características de indeterminación de horario o duración, o su localización aun dentro de la misma localidad en diversas ubicaciones, harán necesaria la libranza de toda la jornada laboral, pero habrá otros muchos en que bastara la concesión de unas horas durante la



jornada.

Visto el informe favorable del Subinspector Jefe de la Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

- 1).- Autorizar el permiso solicitado por él solicitado.
- 2).- Dar traslado al interesado y al Subinspector Jefe de la Policía Local, a los efectos oportunos.

#### **2.5.- DISFRUTE DE HORAS POR REALIZACION DE CURSO DE FORMACION A OSCAR ROMERO MARTINEZ**

Visto el escrito presentado por D. Oscar Romero Martínez, R.E. N° 8.409/2016 de fecha 29/09/2016, por el que solicita, en compensación por la realización del curso Psicología de grupos, disfrutar del siguiente permiso:

- El día 11/10/2016, 8 horas.
- El día 12/10/2016, 8 horas.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 8/08/2016, por el que se reconocían a D. Oscar Romero Martínez 25 horas por la realización, fuera de la jornada laboral, del curso de formación Psicología de grupos y organizaciones.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual, "2.1. Curso de formación que en su totalidad sean realizados fuera de la jornada



laboral.

2.1.1. Se pueden realizar cursos de formación que en su totalidad sean fuera de la jornada laboral, computándose hasta el 50% de los mismos como tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1.1.1. Los cursos deben estar directamente relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado público que vaya a realizarlos.

2.1.1.2. Los cursos deberán ser, antes de su realización, previamente solicitados por los interesados debiendo aportar el temario del curso en cuestión o en su caso la dirección web en dónde venga el temario y/o programa del mismo, y previamente autorizados por la Junta de Gobierno local, a los únicos efectos de reconocer o no posteriormente el tiempo de formación como tiempo libre. Los cursos no solicitados y no autorizados con carácter previo a su realización no serán reconocidos a efectos de tiempo libre.

2.1.1.3. Estos cursos no darán lugar a abono de ningún tipo de gastos (ni dietas, ni gastos de locomoción, ni matrícula, etc.).

2.1.1.4. Una vez que se esté en posesión del título que acredite la realización del curso o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.

2.1.1.5. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute del tiempo reconocido indicando las fechas exactas. El disfrute se realizará dentro de los 6 meses siguientes al reconocimiento del tiempo. Si no se puede disfrutar por haber sido denegado razones de servicio, el plazo de disfrute se amplía en 4 meses (total 10 meses para el disfrute).

2.1.1.6. Una vez autorizado su disfrute, se podrá entrar una hora más tarde o salir una hora antes (o media hora al principio y media hora al final) cada día hasta que se consuman todas las horas que correspondan.

2.1.1.7. Todo el personal podrá acumular las horas reconocidas hasta completar una jornada de trabajo, sin que las jornadas de trabajo tengan que ser continuadas. Si el crédito de horas lo fuera en número inferior a la jornada de trabajo se podrán disfrutar seguidas en la misma jornada.



2.1.1.8. El tiempo máximo que se puede disfrutar por horas de formación es de 50 al año.

2.1.1.9. El disfrute del tiempo por horas de formación, se interrumpa y/o se suspende por I.T. o por cualquier otro permiso o licencia que no sea ni vacaciones ni asuntos particulares.”

Visto que D. Oscar Romero Martínez ha disfrutado 8 de las 25 horas reconocidas en fecha 27/09/2016.

Visto el informe favorable del Subinspector Jefe de la Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1)- Autorizar a D. Oscar Romero Martínez, en compensación por la asistencia al curso arriba referido, el disfrute del siguiente permiso:

- El día 11/10/2016, 8 horas.

- El día 12/10/2016, 8 horas.

- Tiempo restante = 1 hora.

2).- Dar traslado al interesado y al Subinspector Jefe de la Policía Local, a los efectos oportunos.

## **2.6.- DISFRUTE PERMISO POR ASISTENCIA A JUICIO A MARCOS IMAZ GRACIA Y CARLOS MANUEL CUBERO**

Vistas las instancias presentadas por,



- D. Marcos Imaz Gracia solicitando el siguiente permiso en compensación por asistencia a juicio concedido en Junta de Gobierno local el día 1/08/2016:

El día 18/11/2016, 8 horas.

- D. Carlos Manuel Cubero Elías solicitando los siguientes permisos en compensación por asistencia a juicios (Juicio 17/06/2016, juicio 30/06/2016 y Juicio 23/06/2016):

El día 4/10/2016, 8 horas.

El día 14/10/2016, 8 horas.

El día 15/10/2016, 8 horas.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 9/08/2016 (no es la de 1 de agosto) por el que se reconoce a D. Marcos Imaz Gracia 8 horas por el tiempo por asistencia a juicio, según el siguiente detalle:

- El día 15/06/2016, Procedimiento JR 1055/16.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 9/08/2016 por el que se reconoce a D. Carlos Manuel Cubero Elías 8 horas por el tiempo por asistencia a juicio, según el siguiente detalle:

- El día 30/06/2016, practicar diligencias, 8 horas

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 4/07/2016 por el que se reconoce a D. Carlos Manuel Cubero Elías 8 horas por el tiempo por asistencia a juicio, según el siguiente detalle:

- El día 23/06/2016, PA 289/14.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 28/06/2016 por el que se reconoce a D. Carlos Manuel Cubero Elías 8 horas por el tiempo por asistencia a juicio, según el siguiente detalle:

- El día 17/06/2016, Delitos Leves 40/2016

Considerando lo dispuesto en el art. 22 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual, la compensación



en tiempo libre por asistencia a juzgados fuera de la jornada laboral:

- Si es en el mismo lugar de residencia 6 horas
- Si es en distinto lugar de residencia 8 horas
- Si es en saliente de turno de noche, independientemente de si es el mismo o distinto lugar, 8 horas.

En el supuesto de saliente de turno de noche, este tiempo se puede disfrutar en el turno de noche anterior a la celebración del juicio.

Se tomará como referencia el lugar en el que vive. Si vive en Logroño o en Haro, también las poblaciones limítrofes hasta 20 km.

El tiempo libre por asistencia a juzgados fuera de la jornada laboral se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo libre se disfrutará con posterioridad a haber acudido a los juzgados, salvo en el supuesto de saliente de turno de noche que se puede disfrutar en el turno de noche anterior a la celebración del juicio, si el servicio lo permite.
- Los agentes deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del tiempo reconocido, debiendo aportar la documentación justificativa de su asistencia al juzgado.
- La totalidad del tiempo se deberá disfrutar de manera continuada dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se acudió al juzgado.

Vista la conformidad del Subinspector Jefe de la Policía Local

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

- 1).- Denegar a D. Marcos Imaz Gracia el permiso por él solicitado por superar el plazo establecido para su disfrute.
- 2).- Autorizar a D. Carlos Manuel Cubero Elías los permisos por él solicitados:



- El día 4/10/2016, 8 horas.
- El día 14/10/2016, 8 horas.
- El día 15/10/2016, 8 horas.

2).- Dar traslado a los interesados y al Subinspector Jefe de la Policía Local, a los efectos oportunos.

## **2.7.- COMPENSACION EN TIEMPO LIBRE DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS**

Visto los escritos presentados por:

- D<sup>a</sup> Mónica Valgañón Pereira, R.E. N° 8.273/2016 de fecha 26/09/2016, por el que solicita la compensación en tiempo libre de 2 horas 1 minuto realizadas por la asistencia como Secretaria Accidental a la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 21/09/2016.
- D. Ignacio Tobía Calvo, R.E. N° 8.107/2016 de fecha 26/09/2016, por el que solicita la compensación en tiempo libre de 10 horas 7 minutos realizadas los días 1, 2 y 3 de agosto de 2016, y el 12 de septiembre de 2016, para la digitalización y escaneo de expedientes.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 15/09/2016 por el que habilitada D<sup>a</sup>. Mónica Valgañón Pereira como Secretaria Accidental desde el 19 al 23 de septiembre de 2016.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 9/08/2016 por el que se autoriza a D. Ignacio Tobía Calvo la realización de los siguientes servicios extraordinarios:

- Los días 1, 2 y 3 de agosto de 2016, 10 horas 30 minutos, trabajando de 14.00 h. a 17.30 h.
- Los días 18 y 19 de agosto de 2016, 7 horas, trabajando de 14.00 h. a 17.30 h.
- Los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2016, 10 horas 30 minutos,



trabajando de 14.00 h. a 17.30 h.

Considerando lo dispuesto en el art. Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "2.2. Cuando la compensación sea por periodos de descanso la duración de este será, la suma de las horas realizadas más: el 75% de las mismas, en lo referente a horas normales; cuando se realicen en jornada festiva el 100%, en nocturna el 100% y en festivo-nocturna el 150%.

La compensación en tiempo libre se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo realizado se reconocerá por la Junta de Gobierno Local.
- El empleado público, una vez reconocido el tiempo, deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del mismo.
- La totalidad del tiempo reconocido se deberá disfrutar dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se adopte el acuerdo reconociendo las mismas.
- El disfrute del tiempo deberá ser por horas completas; salvo en el supuesto que el tiempo reconocido sea inferior a una hora, en cuyo caso se disfrutará ese tiempo reconocido inferior a una hora de manera continuada en un mismo día.

Vista la conformidad del Concejal del Área.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Reconocer a D<sup>a</sup> Mónica Valgañón Pereira, por la realización de servicios extraordinarios, el tiempo que a continuación se detalla para su disfrute en tiempo libre:

- El día 21/09/2016, 2 horas 1 minuto por asistencia a la Junta de Gobierno Local, es 2 h. 1 min. \* 1,75 = 3 horas 32 minutos



2).- Reconocer a D. Ignacio Tobía Calvo, por la realización de servicios extraordinarios, el tiempo que a continuación se detalla para su disfrute en tiempo libre:

- El día 1/08/2016, 3 horas 30 minutos para la digitalización y escaneo de expedientes, es 3 h. 30 min. \* 1,75 = 6 horas 8 minutos.

- El día 2/08/2016, 3 horas 30 minutos, para la digitalización y escaneo de expedientes, es 3 h. 30 min. \* 1,75 = 6 horas 8 minutos.

- El día 3/08/2016, 3 horas 30 minutos, para la digitalización y escaneo de expedientes, es 3 h. 30 min. \* 1,75 = 6 horas 8 minutos.

- El día 12/09/2016, 1 horas 33 minutos, para la digitalización y escaneo de expedientes, es 1 h. 33 min. \* 1,75 = 2 horas 43 minutos.

3).- Dar traslado a los interesados, a los efectos oportunos.

## **2.8.- CAMBIO DE PERMISOS AL QUE IMPUTAR LOS DIAS DISFRUTADOS**

Vistos los escritos presentados por,

- D. Francisco Sáez de La Maleta, R.E. N° 7.371/2016 de fecha 19/08/2016 en el que dice "Que habiéndome sido aprobada la solicitud de permiso para los días 6 y 7 de Septiembre de 2016, en concepto de la Sentencia 249/2015, por compensación de las 12 horas entre cambios de servicio. Solicito que se anule la solicitud por dicho concepto y se renueve para las mismas fechas en concepto de días moscosos."

- D. José Luis García Fonseca, R.E. N° 7.679/2016 de fecha 01/09/2016 en el que dice "Como consecuencia de los problemas que tenemos para disfrutar de los días que nos pertenecen dentro de este año, solicito, me cambien los dos días que utilicé de la sentencia de cambio de turno para la compensación de las "cien horas" de los meses de febrero y marzo, los cuales tienen



caducidad el día 31 del mes de diciembre de 2.017, por dos días de asuntos propios, los cuales tienen caducidad el 31 de enero de 2.017. Resumiendo: devolverme los dos días de la sentencia por cambio de turno y retirarme dos días de asuntos propios."

- D<sup>a</sup> Silvia Cantera Riaño, R.E. N° 6.486/2016 de fecha 14/07/2016 en el que dice "Solicito compensación, permuta del permiso de asuntos propios solicitado el día 04/05/2016 por permiso por boda de familiar de 2º grado (hermana) reconocido en el convenio de personal desde el 01/04/2016. adjunto certificado matrimonial."

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 9/08/2016 por el que se autorizaba a D. Francisco Sáez de la Maleta permiso los días 6/09/2016 y 7/09/2016 en compensación de dos de los días reconocidos por la Junta de Gobierno Local de fecha 22/02/2016 en ejecución de sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 11/04/2016 por el que se autorizaba a D. José Luis García Fonseca permiso los días 12/04/2016 y 17/04/2016 en compensación de dos de los días reconocidos por la Junta de Gobierno Local de fecha 22/02/2016 en ejecución de sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 04/05/2016 por el que se autorizaba a D<sup>a</sup> Silvia Cantera Riaño el disfrute de un moscoso para el día 4/05/2016.

Considerando lo dispuesto en el art. 20 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "Los empleados públicos tendrán los siguientes permisos: (...)

15. Por asuntos particulares, seis días, que se podrán acumular a las vacaciones reglamentarias. Cuando por necesidades del servicio no sea posible disfrutar el mencionado permiso antes de finalizar el año, podrá disfrutarse en los primeros 15 días del año siguiente. Los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro dispondrán de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Cuando por necesidades del servicio no sea posible disfrutar el mencionado permiso antes de finalizar el año, podrá disfrutarse en los primeros 15 días del año siguiente.



(...)

17. Por matrimonio, bautizo o comunión de hijos, o parientes en primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad: 1 día en el propio domicilio y 2 días fuera del municipio cuando la distancia al lugar de celebración supere los 50 kms. de distancia desde Haro."

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a D. Francisco Sáez de la Maleta que los permisos disfrutados los días 6/09/2016 y 7/09/2016 lo sean con cargo a los moscosos y no con cargo a la ejecución de sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2, debiendo recoger dicha incidencia en el sistema AMAYHA a los efectos del cómputo automatizado de permisos.

2).- Autorizar a D. José Luis García Fonseca que los permisos disfrutados los días 12/04/2016 y 17/04/2016 lo sean con cargo a los moscosos y no con cargo a la ejecución de sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2, debiendo recoger dicha incidencia en el sistema AMAYHA a los efectos del cómputo automatizado de permisos.

3).- Reconocer el derecho que tenía de D<sup>a</sup> Silvia Cantera Riaño a disfrutar el día 4/05/2016 con cargo al permiso por matrimonio de familiar, autorizando que el permiso disfrutado el citado día lo sea con cargo a permiso por matrimonio de familiar y no con cargo a moscoso, debiendo recoger dicha incidencia en el sistema AMAYHA a los efectos del cómputo automatizado de permisos.

4).- Dar traslado a los interesados, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

### **3.- ASUNTOS DE INTERVENCIÓN.**



### **3.1.- APROBACIÓN DE LIQUIDACIONES DE I.B.I. URBANA Y TASA DE ALCANTARILLADO**

Dada cuenta de las altas remitidas por la Gerencia Regional del Catastro concernientes a inmuebles que han sufrido alteraciones catastrales -procedimientos de regularización catastral, segregaciones o cambios de titularidad catastral-, con trascendencia tributaria en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana y en la Tasa de Alcantarillado.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana y de la Tasa de Alcantarillado:

<b><u>Expediente</u></b>	<b><u>Importe</u></b>	<b><u>Expediente</u></b>	<b><u>Importe</u></b>
296/IB/2016	1.038,53	204/AL/2016	67,73
297/IB/2016	1.038,53	205/AL/2016	67,73
298/IB/2016	1.043,05	206/AL/2016	74,40
299/IB/2016	1.051,74	207/AL/2016	68,29
300/IB/2016	1.051,74	208/AL/2016	60,10
272/IB/2016	737,30	179/AL/2016	48,08
273/IB/2016	737,30	180/AL/2016	48,08
274/IB/2016	740,50	181/AL/2016	52,89
275/IB/2016	746,67	182/AL/2016	48,49
276/IB/2016	746,67	183/AL/2016	42,67



277/IB/2016	1.626,91	184/AL/2016	92,97
278/IB/2016	117,15	185/AL/2016	6,69
279/IB/2016	344,99	186/AL/2016	44,80
280/IB/2016	344,99	187/AL/2016	39,43
281/IB/2016	281,26	188/AL/2016	18,34
282/IB/2016	281,26	189/AL/2016	18,34
283/IB/2016	282,48	190/AL/2016	20,18
284/IB/2016	284,84	191/AL/2016	18,50
285/IB/2016	284,84	192/AL/2016	16,28
286/IB/2016	357,09	193/AL/2016	23,29
287/IB/2016	357,09	194/AL/2016	23,29
288/IB/2016	358,64	195/AL/2016	25,62
289/IB/2016	361,63	196/AL/2016	23,48
290/IB/2016	361,63	198/AL/2016	20,66
291/IB/2016	500,86	199/AL/2016	32,66
292/IB/2016	500,86	200/AL/2016	32,66
293/IB/2016	503,04	201/AL/2016	35,93
294/IB/2016	507,23	202/AL/2016	32,94
295/IB/2016	507,23	203/AL/2016	28,98
209/AL/2016	175,44	210/AL/2016	192,98
211/AL/2016	176,90	212/AL/2016	155,67
301/IB/2016	5.912,26	213/AL/2016	385,58
302/IB/2016	5.912,26	214/AL/2016	385,58
303/IB/2016	5.937,96	215/AL/2016	424,14
304/IB/2016	5.987,45	216/AL/2016	388,80
305/IB/2016	5.987,45	217/AL/2016	342,14
306/IB/2016	2.217,39	218/AL/2016	144,61
307/IB/2016	2.217,39	219/AL/2016	144,61
308/IB/2016	2.227,03	220/AL/2016	159,07
309/IB/2016	2.245,59	221/AL/2016	145,82



310/IB/2016	2.245,59	222/AL/2016	128,32
311/IB/2016	1.284,62	223/AL/2016	73,41
312/IB/2016	1.358,56	224/AL/2016	77,63
313/IB/2016	299,52		
314/IB/2016	291,60		

2).- Anular los siguientes recibos del Impuestos sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana y de la Tasa de Alcantarillado de 2016:

<b><u>Sujeto</u></b>	<b><u>Recibo</u></b>	<b><u>Importe</u></b>
Fundación Bancaja	4.137/IB	466,84
Fundación Bancaja	3.569/AL	26,67
Javier Viana Ibarquen	11.621/IB	706,43
Javier Viana Ibarquen	10.000/AL	40,36
Ismael Merino Manzanos	7.799/IB	1.343,89
Ismael Merino Manzanos	6.779/AL	76,79
Alberto Gutierrez Andres SL	263/IB	181,43
Alberto Gutierrez Andres SL	224/AL	20,73
Alberto Díaz Alonso	3.274/IB	191,49
Alberto Díaz Alonso	2.812/AL	10,94
Tulipan de Día S.L.	11.130/IB	202,18
Tulipan de Día S.L.	9.589/AL	11,55
Tulipan de Día S.L.	11.085/IB/2015	202,18
Tulipan de Día S.L.	9.568/AL/2015	13,12
Tulipan de Día S.L.	10.989/IB/2014	200,51
Tulipan de Día S.L.	9.551/AL/2014	14,32
Tulipan de Día S.L.	10.834/IB/2013	199,64
Tulipan de Día S.L.	9.503/AL/2013	13,02
Tulipan de Día S.L.	10.662/IB/2012	199,64
Tulipan de Día S.L.	9.439/AL/2012	13,02
Luis Marcos Negueruela	7.081/IB	381,63



Luis Marcos Negueruela	6.167/AL	21,80
Inmuebles Sociales Rioja SL	5.685/IB	931,77
Inmuebles Sociales Rioja SL	5.136/AL	53,24
Sara Aranzabal las Heras	756/IB	2.142,17
Sara Aranzabal las Heras	677/AL	122,40
Amparo Escudero Jorge	398/IB	3.007,41
Amparo Escudero Jorge	359/AL	171,85

3).- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, al Negociado de Recaudación y a la Tag-Letrado Asuntos Fiscales.

### **3.2.- EXPEDIENTES DE PLUSVALIA**

Visto Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda aprobar en los términos en que fueron presentados por la Intervención Municipal los expedientes de Plusvalía, que se detallan a continuación, con sus respectivas liquidaciones:

PERÍODO: 2.016

Num.	F.Trasm.	Descripción	Importe
582	29/04/16	GARAJE 3 EN SOTANO	49,39
583	27/04/16	2ºA, TRASTERO 40 Y GARAJE 60	483,78
584	16/09/16	GARAJE 44 EN SOTANO	50,92
585	16/09/16	GARAJE4 46 EN SOTANO	50,92
586	16/09/16	GARAJE 73 EN SOTANO	50,92
587	20/09/16	LOCAL COMERCIAL Nº 11 EN PLANTA BAJA	1.112,09
588	23/09/16	2ºB, GARAJE 112 Y TRASTERO 6	397,88



589	16/09/16	4°B, GARAJE 11 Y TRASTERO 7	291,08
590	30/09/16	LOCAL N° 2 EN PLANTA BAJA	1.240,77
591	16/09/16	1°A, GARAJE 99 Y TRASTERO 12	392,31
592	22/07/16	3°E, GARAJE 27 Y TRASTERO 6	574,00
593	22/07/16	GARAJE 24 EN SOTANO	50,92
594	27/05/16	1°C, GARAJE 107 Y TRASTERO 3	261,38
595	27/05/16	3°A, GARAJE 104 Y TRASTERO 11	345,61
596	27/05/16	1°A, GARAJE 111 Y TRASTERO 1	376,37
597	27/05/16	GARAJE 114 Y TRASTERO ANEXO 6	54,06
598	22/07/16	3°C, GARAJE 12 Y TRASTERO 6	579,70
599	22/07/16	GARAJE 7 EN SOTANO	50,92
600	17/05/16	1°B, GARAJE 56 Y TRASTERO 25	489,02
601	04/07/16	2°D, GARAJE 54 Y TRASTERO 18	566,06
602	22/06/16	1°C, GARAJE 96 Y TRASTERO 3	345,61
603	29/08/16	GARAJE N° 14	95,84
604	15/09/16	1°DCHA Y TRASTERO	81,40
605	15/09/16	LOCAL EN PB N° 27	39,20
606	09/09/16	LOCAL EN PB N° 26	41,65
607	11/03/16	3°A Y TRASTERO 1	936,61
608	11/03/16	GARAJE N° 14 Y TRASTERO ANEXO	73,87

TOTAL PERÍODO: 9.082,28

TOTAL.....: 9.082,28

**4.- APROBACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA ENTRADA A LAS ACTUACIONES PROGRAMADAS EN EL TEATRO BRETÓN DE LOS HERREROS PARA EL MES DE OCTUBRE DE 2016**

Visto el acuerdo de Pleno, de fecha 1 de septiembre de 2016, de delegación en la Junta de Gobierno Local para el establecimiento o modificación de los precios públicos, previo informe de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Turismo.

Visto el informe de la esta Comisión de fecha 5 de octubre de 2016.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes,



acuerda:

1).- Aprobar los precios públicos por la entrada a las actuaciones programadas para el mes de octubre de 2016, que se detallan a continuación:

<b>Día</b>	<b>Obra/Grupo</b>	<b>Hora</b>	<b>Precio euros</b>	<b>Precio euros socios c.a.b.</b>	<b>Organiza</b>
30 Sept	Música. Conservatorio de Música. Las Funamviolistas	19:00	Gratuito entrada libre. Hasta completar aforo	Gratuito entrada libre. Hasta completar aforo	Concejalía de Cultura
1	Música. II Certamen Internacional de Tunas	19:00	5	5	Concejalía de Cultura
1	Cine. Florence Foster Jenkins	22:30	4	4	Concejalía de Cultura
2	Cine Infantil. Robinson, una aventura tropical	17:30	4	4	Concejalía de Cultura
2	Cine. Florence Foster Jenkins	20:00	4	4	Concejalía de Cultura
5	Ópera. Turandot (desde la Bahía de Sidney)	20:30	11	9	Concejalía de Cultura
8	Cine Infantil. Mascotas	18:00	4	4	Concejalía de Cultura



8	Cine. Los 7 magníficos	20:30	4	4	Concejalía de Cultura
9	Cine Infantil. Mascotas	17:30	4	4	Concejalía de Cultura
9	Cine. Los 7 magníficos	20:00	4	4	Concejalía de Cultura
12	Zarzuela. La Revoltosa. Ferro Teatro	20.30	15	13	Concejalía de Cultura
15	Cine Infantil. El Pincel Mágico	18:00	4	4	Concejalía de Cultura
15	Cine. Tarde para la Ira	20:30	4	Gratuito entrada con invitación	Concejalía de Cultura
16	Cine Infantil. El Pincel Mágico	17:30	4	4	Concejalía de Cultura
16	Cine. Tarde para la Ira	20:00	4	Gratuito entrada con invitación	Concejalía de Cultura
19	Ópera. Norma (desde The Royal Ópera)	20:30	11	9	Concejalía de Cultura
22	Cine. El Hogar de Miss Peregrine para Niños Peculiares	20:30	4	4	Concejalía de Cultura
23	Cine. El Hogar de Miss Peregrine para Niños	17:30	4	4	Concejalía de Cultura



	Peculiares				
23	Cine. El Hogar de Miss Peregrine para Niños Peculiares	21:00	4	4	Concejalía de Cultura
29	Teatro. Picos Pardo's	20:30	5	5	Asociación Círculo Católico
30	Música. Concierto Banda Municipal de Música	13:00	Gratuito entrada con invitación	Gratuito entrada con invitación	Concejalía de Cultura
30	Teatro. Picos Pardo's	20:30	5	5	Asociación Círculo Católico

En la Zarzuela del día 12 de octubre, se establece el precio de 12 euros para grupos, de acuerdo a las condiciones establecidas.

#### **5.- EXPEDIENTE 363/2016 DE DECLARACIÓN DE FALLIDO DE PERSONA 939671**

Dada cuenta del expediente tramitado por el Departamento de Tesorería-Recaudación, relativo a la declaración de fallido del contribuyente número 939671, cuyos datos personales constan en el anexo a este acuerdo.

Comprobado que se han seguido los pasos para la cobranza de los débitos y han resultado incobrables en el procedimiento de recaudación por el motivo que se justifica en el expediente.

Visto lo dispuesto en el artículo 61 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldesa en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de



2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Declarar fallido al deudor que figura en el expediente presentado por un importe de 1.060,44 euros, importe formado por: Impuesto de Bienes Inmuebles (9.309/2015); Tasa de Alcantarillado (8.083/2015), Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (5.633/2015 y 5.058/2016), Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (122/2016); y sus recargos correspondientes.

2).- Dar traslado de la misma a los departamentos de Rentas y Exacciones, Tesorería y Recaudación.

#### **6.- DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE TRAMITACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD HOMOGÉNEA R2B DEL SECTOR S.1.3 DEL PGM DE HARO**

Vista la solicitud de tramitación del Estudio de detalle de la unidad homogénea R2B del Sector S.1.3 del PGM de Haro, presentada por D. Rubén Arce Montejo en fecha 12 de julio de 2016.

Visto el escrito de fecha 22 de septiembre de 2016, presentado por D. Rubén Arce Montejo, por el que desiste de su solicitud de tramitación del citado expediente.

Vistos el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda aceptar de plano el desistimiento expresado por D. Rubén Arce Montejo para la tramitación del Estudio de detalle de la



unidad homogénea R2B del Sector S.1.3 del PGM de Haro y declarar conclusas las presentes actuaciones.

## **7.- ADJUDICACIÓN DE LA OBRA DE -ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA CENTRO DE FORMACIÓN Y VIVERO DE EMPRESAS-**

Dada cuenta del expediente tramitado para la contratación de la obra de -Acondicionamiento de local para centro de formación y vivero de empresas-, en el que resultó económicamente más ventajosa, en atención a varios criterios, la oferta presentada por la empresa PROVISER IBÉRICA S.L., conforme a las valoraciones y cuadro por orden decreciente recogido en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 1 de septiembre de 2016, la cual se transcribe literalmente:

### **ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA CENTRO DE FORMACIÓN Y VIVERO DE EMPRESAS**

#### **ACTA DE APERTURA SOBRES "C" Y VALORACIÓN**

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro. Siendo las once horas del día uno de septiembre de dos mil dieciséis, se constituyó la mesa para este acto con los siguientes miembros:

#### **Presidenta:**

- La Alcaldesa-Presidenta D<sup>a</sup> Laura Rivado Casas.

#### **Vocales:**

- El Concejales de Obras, Urbanismo y Vivienda D. Javier Redondo Egaña.

- El Concejales de Cultura y Turismo D. Leopoldo García Vargas.

- El Interventor Accidental de la Corporación D. José Luis Varona Martín.

- El Arquitecto Municipal D. Eduardo Llona Manzanedo.

- La Secretaria General de la Corporación D<sup>a</sup> Mercedes González Martínez.



Secretaria:

- La Administrativa de Contratación D<sup>a</sup> Gracia Maté Hernando.

El Arquitecto Municipal da lectura al informe de valoración de los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor (calidad técnica de la oferta y variantes), el cual se transcribe literalmente:

-----  
**INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DE OFERTAS PARA LA OBRA:**  
**"ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA CENTRO DE FORMACIÓN Y VIVERO DE EMPRESAS"**

Eduardo Llona Manzanedo miembro de la Mesa de contratación que rige la presente licitación, al objeto de proceder al estudio y valoración de las ofertas presentadas, se emite el presente Informe relativo a la valoración de los criterios incluidos en el sobre "B": "Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor":

**CRITERIO B:** Calidad técnica de la oferta, con análisis de la problemática de ejecución de la obra y medidas que se plantean para su resolución, planificación y organización de la obra.  
(Hasta 25 puntos)

En el presente apartado las dos empresas presentadas aportan memorias similares, con Plan de obra, ubicación de instalaciones, diagramas de Gantt, previsión de suministros, plazos de obra y previsión de certificaciones. En ambos casos la valoración ha sido de 15 puntos.

**CRITERIO C:** Variantes que contribuyan a mejorar el proyecto aprobado, sin coste para el ayuntamiento. (Hasta 20 puntos).

En el presente apartado las dos empresas presentadas aportan mejoras con su correspondiente importe económico. En aplicación del pliego de condiciones administrativas para la adjudicación de la obra se han valorado dos aspectos:

**Aspecto objetivo,** hasta 15 puntos dependiente del importe económico de las mejoras. Según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Valor de la oferta} \times 15}{\text{Valor de la mejor oferta}}$$



1ª EVALARRA, S.L.; Mejoras por importe de 6.601,52 € de PEM; 15 puntos.

2ª PROVISER IBÉRICA, S.L.; Mejoras por importe de 4.825,41 € de PEM; 10,964 puntos.

**Aspecto subjetivo**, hasta 5 puntos en función del interés municipal por la mejora propuesta.

1ª EVALARRA, S.L.; 5 puntos. Proponen la instalación de mamparas acústicas y regulación de flujo en 36 luminarias. La actuación se considera interesante en el ámbito de la intervención.

2ª PROVISER IBÉRICA, S.L.; 5 puntos. Proponen la instalación falso techo y mamparas acústicas, así como mejoras en el tabique móvil, considerándose interesantes las mejoras en el ámbito de la intervención.

Para que conste a los efectos oportuno se firma el presente informe:

En Haro, a 1 de septiembre de 2016

EL ARQUITECTO MUNICIPAL

Fdo. Eduardo Llona Manzanedo

-----  
En este momento se hace pasar, **en acto público**, a los licitadores que se detallan a continuación:

- D. Bernabé Morros Nieto y D<sup>a</sup> Virginia Espiga Corral, en representación de Proviser Ibérica.

La Secretaria de la Mesa da lectura a los licitadores presentes, del informe técnico citado anteriormente.

A continuación, la Sra. Presidenta procede a la apertura de los sobres "C" de las plicas presentadas, con el siguiente resultado:

<b>Nº</b>	<b>Empresa</b>	<b>Precio Base 45 ptos.</b>	<b>IVA</b>	<b>Garantía 10 ptos.</b>
<b>P l i c a</b>				



1	EVALARRA S.L.	165.087,67	34.668,41	Ampliación 4 años.
2	PROVISER IBÉRICA S.L.	159.900,00	33.579,00	Ampliación 5 años.

En estos momentos abandonan la sala los licitadores.

La Mesa procede a la valoración de las ofertas de los criterios objetivos (precio y garantía), aplicando las fórmulas establecidas en la cláusula XV, 6, apartados a) y d), quedando finalmente las puntuaciones por orden decreciente, incluidos los criterios subjetivos, según se detalla:

CRITERIOS POR ORDEN DECRECIENTE							
Nº	EMPRESA	PRECIO	Variante s subj.	Variante s objet.	CALIDAD	GARANTÍA	TOTAL
2	Proviser Ibérica S.L.	45,00	5,00	10,964	18,00	10,00	88,964
1	Evalarra S.L.	0,705	5,00	15,00	18,00	8,00	46,705

La Mesa, una vez realizada la valoración, deduce que la oferta económicamente más ventajosa por orden decreciente es la presentada por la empresa PROVISER IBÉRICA S.L., por lo que acuerda elevar al Órgano de Contratación, el acuerdo de requerimiento a la citada empresa.

Siendo las once horas y treinta minutos de este día, se da por terminado el presente acto, que lo firma la Sra. Presidenta y Vocales, de todo lo cual y de lo que transcrito queda, yo, la Secretaria, doy fe.

**LA ALCALDESA-PRESIDENTA      LOS VOCALES      LA SECRETARIA.**

Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de septiembre de 2016 en el que se acordó requerir documentación a la empresa PROVISER IBÉRICA S.L. cuya oferta resultó económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios de adjudicación, del contrato de que se trata.

Habida cuenta que la citada empresa ha presentado la documentación requerida en el plazo establecido.



Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2.015, publicado en el BOR de 26 de junio de 2.015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Adjudicar el contrato de obra de -Acondicionamiento de local para centro de formación y vivero de empresas- a PROVIDER IBÉRICA S.L., por precio base de 159.900,00 euros más IVA de 33.579,00 euros.

2).- Notificar el presente acuerdo a los licitadores, requiriendo al adjudicatario, para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del presente acuerdo, suscriba el correspondiente contrato en forma administrativa.

3).- Devolver las garantías provisionales a los licitadores, incluida la empresa adjudicataria.

4).- Facultar a la Sra. Alcaldesa o miembro en quien delegue para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente acuerdo.

5).- Publicar la formalización en el Perfil del Contratante y Boletín Oficial de La Rioja, conforme establece el art. 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

6).- Dar cuenta en la próxima Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda que se celebre.

#### **8.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA A ITRON SPAIN S.L.U.**

Dada cuenta del expediente instruido a instancia de la empresa Itron Spain S.L.U., adjudicataria del contrato de suministro de -Contadores y demás elementos necesarios para la implantación de un sistema de lectura automática de contadores de agua mediante radiofrecuencia-, para la devolución de la garantía de 30.036,61 euros y habida cuenta que transcurrido el período de



garantía de la misma no han resultado responsabilidades que se ejerciten sobre la garantía depositada.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Devolver a ITRON SPAIN S.L.U. la garantía de 30.036,61 euros, autorizando el pago con cargo a la Cuenta Extrapresupuestaria Fianzas Definitivas de Contratación (aval).

2).- Dar cuenta en la próxima Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda que se celebre.

**9.- INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISEÑO, PLANIFICACIÓN, GESTIÓN, DESARROLLO ESTRATÉGICO Y EJECUCIÓN DEL PLAN TURÍSTICO DE HARO, ASÍ COMO LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DE LA EXPLOTACIÓN DE LA OFICINA DE TURISMO DE HARO**

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía de fecha 6 de octubre de 2016 en el que indica la necesidad de contratar la -Prestación del servicio de diseño, planificación, gestión, desarrollo estratégico y ejecución del plan turístico de Haro, así como la gestión del servicio público, mediante concesión, de la explotación de la oficina de turismo de Haro-.

Visto el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

Visto el Informe de Secretaría, en el que se señala que, este servicio puede ser adjudicado por el procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

Visto el Informe de Intervención.



Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de 26 de junio de 2.015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Incoar expediente de contratación de lo anteriormente expuesto, por el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con los tipos de licitación según se detallan:

El precio del contrato será el que resulte de la proposición seleccionada, sin que puedan superar las cantidades que abajo se detallan. El precio será un factor a considerar para la adjudicación del contrato, pero no el único.

AÑO	PRECIO	IVA	TOTAL PRECIO MÁS IVA/AÑO
2017	78.500	16.485	94.985
2018	78.500	16.485	94.985
2019	78.500	16.485	94.985
2020	78.500	16.485	94.985

En el precio del contrato está incluida la contraprestación por un importe de 154.000 euros, más IVA de 32.340 euros, a abonar por la Administración, al objeto de mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión, con cargo al presupuesto, de forma que la contraprestación a recibir por el contratista será además de dicha cantidad, la derivada de la recaudación a obtener por el adjudicatario, resultante de la explotación de la tienda y tarifas a percibir por los usuarios del servicio en la realización de las visitas guiadas y cursos, lo cual es en este caso indeterminado.

Al efecto se establece como precio del contrato correspondiente a la prestación del servicio del PLAN TURÍSTICO la cantidad de 40.000 euros anuales más IVA de 8.400 euros; y la cantidad de 38.500 euros anuales más IVA de 8.085 euros por la gestión del servicio público, mediante concesión de la explotación de la oficina de turismo.



El valor estimado del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 88 del TRLCSP, asciende a la cantidad de TRESCIENTO CATORCE MIL EUROS (314.000 €), impuestos excluidos, por todo el periodo de duración del mismo, incluidas las posibles prórrogas.

2).- Aprobar el expediente, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir la presente contratación.

3).- Publicar simultáneamente el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de La Rioja, Boletín Oficial del Estado y Perfil del Contratante, así como envío al Diario Oficial de la Unión Europea.

-----

La Sra. Secretaria Accidental deja constancia en el acta de la existencia de su informe emitido en fecha 11 de octubre de 2016, con registro interno nº 18.275/2016, referido a los puntos que le solicitaron que se incluyesen en el Pliego de Cláusulas que se aprueba en este punto nº 9 de la presente sesión nº 43. Dicha petición fue instada por el Concejal de Cultura, con Delegación de Turismo, así como por el Director de Actividades Culturales, el día 11 de octubre de 2016, a las 8,50 h.

#### **10.- RESOLUCION RECURSOS DE REPOSICION CONTRA ACUERDO 5 JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 4 DE JULIO DE 2016 INTERPUESTOS POR DOÑA MARIA TERESA UTRILLA DIAZ EN NOMBRE DE DOÑA MARIA ANTONIA DIAZ CARCELEN Y OTROS**

Dada cuenta del recurso de reposición presentado con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 19 de agosto de 2016 por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Utrilla Díaz en nombre de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia Díaz Carcelen, en nombre de la Comunidad Hereditaria de D<sup>a</sup> Ana de la Vega Uriszar Fernández, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Uriszar Garoña, D. Victorino Uriszar Garoña y D<sup>a</sup> Thanomchit Vongsavath Vongsavath (en adelante, recurso interpuesto por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia Díaz Carcelen y otros), contra el acuerdo 5 de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Haro adoptado con fecha 4 de julio de 2016 relativo a la "ejecución de sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Logroño en el P.O. 57/2012-B" y



contra los respectivos Decretos de 5-07-2016 en los que se desglosan cada cuota de ingreso y devolución a los recurrentes.

Dada cuenta del recurso de reposición presentado con registro de entrada en la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 24 de agosto de 2016, con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 26 de septiembre de 2016 por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Utrilla Díaz en nombre de D. Diego Llorente Gómez y D. Víctor Llorente Gómez como miembros de la Comunidad Hereditaria Marcelino Tiburcio Llorente Alonso (*en adelante, recurso interpuesto por D. Diego Llorente Alonso y otro*), contra el acuerdo 5 de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Haro adoptado con fecha 4 de julio de 2016 relativo a la "ejecución de sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n<sup>o</sup> 1 de Logroño en el P.O. 57/2012-B" y contra los respectivos Decretos de 5-07-2016 en los que se desglosan cada cuota de ingreso y devolución a los recurrentes.

Dada cuenta del recurso de reposición presentado con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 6 de septiembre de 2016 por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Utrilla Díaz en nombre de D. Julian Alberto Ezquerria López y D<sup>a</sup> Concepción Guerra Cámara, D. Constantino Benito Ezquerria López y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Cantabrana Moreno, Julian Alberto Ezquerria López y Constantino Benito Ezquerria López C.B., D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa y M<sup>a</sup> Vega Ezquerria López (*en adelante, recurso interpuesto por D. Julian Alberto Ezquerria López y otros*) contra el acuerdo 5 de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Haro adoptado con fecha 4 de julio de 2016 relativo a la "ejecución de sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n<sup>o</sup> 1 de Logroño en el P.O. 57/2012-B" y contra los respectivos Decretos de 5-07-2016 en los que se desglosan cada cuota de ingreso y devolución a los recurrentes.

**RESULTANDO** que en el *recurso interpuesto por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia Díaz Carcelen y otros*, los recurrentes instan la estimación de sus alegaciones, manifestando, en esencia:

1<sup>o</sup>.- Que las hojas anexas que se acompañan al acuerdo de ejecución de sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n<sup>o</sup> 1 de Logroño en el P.O. 57/2012-B hacen un desglose individualizado por parcelas y propietarios, mediante dos cuadros adjuntos: uno de los cuales, desglosa erróneamente las bases imponibles e iva de las cuotas de liquidación definitivas tras la sentencia, al 18%, cuando las cuotas de liquidación



provisional fueron devengadas al iva del 16%, por lo que la suma de las facturas ya emitidas al 16% más las que se pretende expedir al 18% no arrojarán la suma de 914.337,22 euros denominada en el cuadro "según sentencia liqui. Definitiva con iva", sino que habrá un desfase de dos puntos del iva de diferencia.

Además vulneraría el principio de "cosa juzgada material", habida cuenta que contra el acuerdo de distribución de cuotas de urbanización provisionales se dictó sentencia en el procedimiento ordinario 38/2008, por lo que devinieron firmes.

Ciertamente, en el P.O. 57/2012 fue objeto de discusión el tipo de iva aplicable, pero no se debe confundir que la pretensión de la actora era que todos los gastos de las cuotas de liquidación definitiva se devengasen al 16%.

Por lo que procede el desglose de dos bases imponibles diferenciadas.

2º.- Que subsidiariamente, para el caso de no admitir la anterior alegación, se invoca que el desglose de base imponible al 18% reflejado en los cuadros anexos del acuerdo no son correctos, los cálculos realizados no se corresponden con las bases imponibles. Se cita como ejemplos, el caso de D. Benito y D. Julian Ezquerro López y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia Díaz Carcelen.

3º.- Que los importes reflejados en la columna "intereses de demora a favor del contribuyente" del segundo cuadro, producen indefensión no resuelta por la remisión a los arts. 26, 32, 71 y 73 de la Ley General Tributaria, al no especificar ni el tipo de interés aplicable ni el número de días calculados ni el principal sobre el que son calculados, tampoco los Decretos de Alcaldía de 5 de julio de 2016, especifican tales elementos.

**RESULTANDO** que en el *recurso interpuesto por D. Diego Llorente Alonso y otro*, los recurrentes instan la estimación de sus alegaciones, manifestando, en esencia:

1º.- Que las hojas anexas que se acompañan al acuerdo de ejecución de sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Logroño en el P.O. 57/2012-B hacen un desglose individualizado por parcelas y propietarios, mediante dos cuadros adjuntos: uno de los cuales, desglosa erróneamente las bases imponibles e iva de las cuotas de liquidación definitivas tras la sentencia, al 18%, cuando las cuotas de liquidación provisional fueron devengadas al iva del 16%, por lo que la suma de las facturas ya emitidas al 16% más las que se pretende expedir



al 18% no arrojarán la suma de 914.337,22 euros denominada en el cuadro "según sentencia liqui. Definitiva con iva", sino que habrá un desfase de dos puntos del iva de diferencia.

Además vulneraría el principio de "cosa juzgada material", habida cuenta que contra el acuerdo de distribución de cuotas de urbanización provisionales se dictó sentencia en el procedimiento ordinario 38/2008, por lo que devinieron firmes.

Ciertamente, en el P.O. 57/2012 fue objeto de discusión el tipo de iva aplicable, pero no se debe confundir que la pretensión de la actora era que todos los gastos de las cuotas de liquidación definitiva se devengasen al 16%.

Por lo que procede el desglose de dos bases imponibles diferenciadas.

2º.- Que subsidiariamente, para el caso de no admitir la anterior alegación, se invoca que el desglose de base imponible al 18% reflejado en los cuadros anexos del acuerdo no son correctos, los cálculos realizados no se corresponden con las bases imponibles. Se cita como ejemplos, el caso de D. Benito y D. Julian Ezquerro López y el suyo propio, el de Diego y Víctor Llorente Gómez.

3º.- Que los importes reflejados en la columna "intereses de demora a favor del contribuyente" del segundo cuadro, producen indefensión no resuelta por la remisión a los arts. 26, 32, 71 y 73 de la Ley General Tributaria, al no especificar ni el tipo de interés aplicable ni el número de días calculados ni el principal sobre el que son calculados, tampoco los Decretos de Alcaldía de 5 de julio de 2016, especifican tales elementos.

4º.- Que además se les ha notificado la resolución de 5 de julio de 2016 denominada "cuotas de urbanización" que es la liquidación definitiva por un total de 18.740,98 euros (a cada uno se le imputa el 25% parcela aportada A16), en la que se les indica que deberá ser ingresada en plazos y forma, con los apercibimientos legales en caso de impago, no resultando en su caso, una cuota a pagar, sino a devolver, por lo que procede aclarar o rectificar tal notificación.

**RESULTANDO** que en el *recurso interpuesto por D. Julian Alberto Ezquerro López y otros*, los recurrentes instan la estimación de sus alegaciones, manifestando, en esencia:

1º.- Que las hojas anexas que se acompañan al acuerdo de ejecución de sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-



administrativo nº 1 de Logroño en el P.O. 57/2012-B hacen un desglose individualizado por parcelas y propietarios, mediante dos cuadros adjuntos: uno de los cuales, desglosa erróneamente las bases imponibles e iva de las cuotas de liquidación definitivas tras la sentencia, al 18%, cuando las cuotas de liquidación provisional fueron devengadas al iva del 16%, por lo que la suma de las facturas ya emitidas al 16% más las que se pretende expedir al 18% no arrojarán la suma de 914.337,22 euros denominada en el cuadro "según sentencia liqui. Definitiva con iva", sino que habrá un desfase de dos puntos del iva de diferencia.

Además vulneraría el principio de "cosa juzgada material", habida cuenta que contra el acuerdo de distribución de cuotas de urbanización provisionales se dictó sentencia en el procedimiento ordinario 38/2008, por lo que devinieron firmes.

Ciertamente, en el P.O. 57/2012 fue objeto de discusión el tipo de iva aplicable, pero no se debe confundir que la pretensión de la actora era que todos los gastos de las cuotas de liquidación definitiva se devengasen al 16%.

Por lo que procede el desglose de dos bases imponibles diferenciadas.

2º.- Que subsidiariamente, para el caso de no admitir la anterior alegación, se invoca que el desglose de base imponible al 18% reflejado en los cuadros anexos del acuerdo no son correctos, los cálculos realizados no se corresponden con las bases imponibles. Se cita el caso de D. Constantino Benito y D. Julian Ezquerro López por la parcela resultante 3D en la que participan al 11,11%, el de Julian Alberto y Constantino Benito Ezquerro López C.B. por la parcela resultante 3C y el de los herederos legales de Paula López Lespada al 16,67% por la parcela resultante 3D.

3º.- Que los importes reflejados en la columna "intereses de demora a favor del contribuyente" del segundo cuadro, producen indefensión no resuelta por la remisión a los arts. 26, 32, 71 y 73 de la Ley General Tributaria, al no especificar ni el tipo de interés aplicable ni el número de días calculados ni el principal sobre el que son calculados, tampoco los Decretos de Alcaldía de 5 de julio de 2016, especifican tales elementos.

4º.- Que además respecto a los herederos de Paula López Lespada (16,67% parcela aportada A16) se les ha notificado la resolución de 5 de julio de 2016 denominada "cuotas de urbanización" que es la liquidación definitiva por un total de



12.493,57 euros, en la que se les indica que deberá ser ingresada en plazos y forma, con los apercibimientos legales en caso de impago, no resultando en su caso, una cuota a pagar, sino a devolver, por lo que procede aclarar o rectificar tal notificación. Lo mismo respecto a Julian Alberto y Constantino Benito Ezquerro López y la comunidad de bienes, si bien resulta menos evidente la confusión, por cuanto respecto a éstos procede realizar pagos.

5º.- Que en cuanto a Julian Alberto y Constantino Benito Ezquerro López C.B., parcela 3C, el Consistorio ha incurrido en un error de identificación fiscal, al ser el CIF "E26426692" en lugar de "G26426692".

**CONSIDERANDO** que al amparo de la disposición transitoria tercera de la vigente Ley 39/2015, de 15 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"a) A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior."

**CONSIDERANDO** que al presente le es de aplicación, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que en su art. 73 establece que:

"El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno."

**CONSIDERANDO** que vista la identidad sustancial de las alegaciones formuladas en los tres escritos de recurso, es por lo que procede su acumulación para su resolución conjunta.

**CONSIDERANDO** que dos son los actos objeto de impugnación:

- De una parte, el acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 4 de julio de 2016 por el que se acuerda la ejecución de la Sentencia nº 150/2016 dictada con fecha 11 de marzo de 2016, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Logroño, en el Procedimiento Ordinario nº 57/2012-B, interpuesto por D<sup>a</sup> María Antonia Díaz Carcelen y otros



contra acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Haro de fecha 14 de diciembre de 2011 de resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la liquidación definitiva de las cuotas de urbanización de la Unidad de Ejecución 21 del Plan General Municipal de Haro.

- De otra, los Decretos de Alcaldía de 5 de julio de 2016 por los que se da cumplimiento a la orden de pago de la devolución aprobada por el antedicho acuerdo.

**CONSIDERANDO** que en primera instancia, debe reseñarse que un acuerdo de ejecución de sentencia es "per se" un acto adoptado por la Administración que se limita a llevar a puro y debido efecto el fallo judicial así como a practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, dando traslado a los órganos competentes/responsables de su cumplimiento.

**CONSIDERANDO** no obstante, que en el presente caso, dado el tiempo transcurrido desde la interposición del recurso contencioso-administrativo por parte de los recurrentes(año 2012) hasta el momento en el que se dicta la sentencia(año 2016), en aras a los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, se procede a incluir en el mismo acuerdo de ejecución de sentencia, entre otras cuestiones:

- La rectificación del acuerdo nº 6 adoptado en Junta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2011 de resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la liquidación definitiva de las cuotas de urbanización de la Unidad de Ejecución 21 del Plan General Municipal de Haro en ejecución de sentencia, de manera que con la exclusión de las partidas correspondientes a los costes de demoliciones(525.983,27 euros e IVA), instalaciones de telefonía, telecomunicaciones y gas(por el total de 87.198,94 euros e IVA), así como la partida de "Iberdrola por obras y derechos de enganche a la red general" por importe de 129.440,63 euros e IVA de la liquidación definitiva, el importe de la liquidación definitiva sería de "914.337,22 euros", en lugar de "1.790.632,17 euros", y por tanto, el punto 2).- del citado acuerdo, donde dice:

"Aprobar definitivamente la liquidación definitiva de las cuotas de urbanización de la Unidad de Ejecución 21 del Plan General Municipal de Haro, redactada por este Ayuntamiento por importe de 1.790.632,17 euros".

Debe decir:



"Aprobar definitivamente la liquidación definitiva de las cuotas de urbanización de la Unidad de Ejecución 21 del Plan General Municipal de Haro, redactada por este Ayuntamiento por importe de 914.337,22 euros.

Aprobar las nuevas liquidaciones definitivas por concepto de cuotas de urbanización definitivas correspondientes a todos los propietarios afectados por el expediente, (por diferencias de lo pagado a cuenta por las liquidaciones provisionales), *con el detalle que figura en las hojas anexas."*

- La orden del pago de las devoluciones correspondientes con el detalle que figura en las hojas anexas mediante la tramitación de los oportunos expedientes de compensación-devolución de las cantidades satisfechas en exceso por diferencias entre lo pagado por las liquidaciones definitivas por concepto de cuotas de urbanización anuladas por la sentencia y las nuevas liquidaciones aprobadas en ejecución de la misma. Así como de los intereses correspondientes al interés de demora devengado desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido-cantidad satisfecha en exceso- hasta la fecha del presente en la que se ordena el pago de la devolución conforme al art. 32 en relación con el art. 26 de la citada Ley.

**CONSIDERANDO** que las cuotas de urbanización constituyen ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria, por lo que al amparo de lo dispuesto en el art. 14.2.b y c) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procede la interposición de recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita y será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado.

**CONSIDERANDO** que en este caso, siendo dos órganos diferentes los que han dictado los actos recurridos, de una parte, la Junta de Gobierno Local y de otra parte, la Alcaldía, la resolución de la impugnación del acuerdo de 4 de julio de 2016 de Junta de Gobierno Local es competencia de este órgano de gobierno, mientras que la resolución de la impugnación de los Decretos de Alcaldía dictados para dar cumplimiento a lo acordado en el citado acuerdo, es competencia de la Alcaldía, por tanto, será adoptada por la Alcaldía.



**CONSIDERANDO** que el acuerdo de Junta de Gobierno Local objeto de impugnación les fue notificado:

-A D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia Díaz Carcelen, con fecha 21 de julio de 2016.

- A la Comunidad Hereditaria D<sup>a</sup>. Ana de la Vega Uriszar Fernández, con fecha 26 de julio de 2016.

- A D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Uriszar Garoña, con fecha 26 de julio de 2016.

- A D. Victorino Uriszar Garoña, con fecha 27 de julio de 2016.

- A D<sup>a</sup> Thanomchit Vongsavath Vongsavath, con fecha 26 de julio de 2016.

- A D. Diego Llorente Gómez, con fecha 28 de julio de 2016.

- A D. Víctor Llorente Gómez, con fecha 24 de agosto de 2016.

- A D. Julian Alberto Ezquerria López, D. Constantino Benito Ezquerria López, Julian Alberto Ezquerria López y Constantino Benito Ezquerria López C.B., con fecha 8 de agosto de 2016.

**CONSIDERANDO** que el recurso interpuesto por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Antonia Díaz Carcelen y otros fue presentado con fecha 19 de agosto de 2016, el recurso interpuesto por D. Diego Llorente Gómez y otro con fecha 24 de agosto de 2016, y el recurso interpuesto por D. Julian Alberto Ezquerria López y otros con fecha 6 de septiembre de 2016, y si bien el plazo para la interposición de recurso para D. Víctor Llorente Gómez se inició el 25 de agosto, no el 24, al ser interposición conjunta con su hermano en nombre de la Comunidad Hereditaria de Marcelino T. Llorente, procede tener por interpuestos en el plazo habilitado al efecto, los tres recursos de reposición presentados contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 4 de julio de 2016.

**CONSIDERANDO** que al amparo de lo previsto en el art. 14.2.j) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“Otros interesados.-Si del escrito inicial o de las actuaciones posteriores resultaren otros interesados distintos del recurrente, se les comunicará la interposición del recurso para que en el plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga.”



**CONSIDERANDO** que según se constata a la vista del expediente, de la interposición de los dos primeros recursos interpuestos, no así del tercero debido a su identidad sustancial y al objeto de evitar la dilación del procedimiento, se ha dado traslado a todos los interesados afectados por el expediente, finalizando el plazo para presentar alegaciones el 3 de octubre de 2016.

**CONSIDERANDO** que en el plazo conferido al efecto:

- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Utrilla Díaz en nombre de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia Díaz Carcelen, la Comunidad Hereditaria D<sup>a</sup> Ana de la Vega Uriszar Fernández, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Uriszar Garoña, D. Victorino Uriszar Garoña, y D<sup>a</sup> Thanomchit Vongsavath Vongsavath, a quienes se les comunica con fecha 1 de septiembre de 2016 la interposición del recurso interpuesto por D. Diego Llorente Gómez y otro, con registro de entrada en el registro general de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya de fecha 7 de septiembre de 2016, presentan escrito de adhesión y conformidad con el mismo, por tanto, procede tener por interpuestas las alegaciones en el plazo habilitado al efecto.

- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Utrilla Díaz en nombre de D. Julian Alberto Ezquerria López y D<sup>a</sup> Concepción Guerra Cámara, D. Constantino Benito Ezquerria López y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Cantabrana Moreno, Julian Alberto Ezquerria López y Constantino Benito Ezquerria López C.B., D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa y M<sup>a</sup> Vega Ezquerria López, a quienes se les comunica con fecha 6 de septiembre de 2016 la interposición de los recursos interpuestos por por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia Díaz Carcelen y otros y por D. Diego Llorente Gómez y otro, con registro de entrada en el registro general de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya de fecha 7 de septiembre de 2016, presentan escrito de adhesión y conformidad con ambos, por tanto, procede tener por interpuestas las alegaciones en el plazo habilitado al efecto.

- D. José M<sup>a</sup> Urizar Fernández, a quien se le comunica con fecha 5 de septiembre de 2016, la interposición de los recursos interpuestos por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia Díaz Carcelen y otros y por D. Diego Llorente Gómez y otro, con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 12 de septiembre de 2016, presenta escrito de adhesión y conformidad con ambos, indicando la diferencia de mayor liquidación calculada en su caso concreto, por tanto, procede tener por interpuestas las alegaciones en el plazo habilitado al efecto.

- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Utrilla Díaz en nombre de D. Diego y D. Víctor Llorente Gómez, a D. Diego se le comunica con fecha 8 de



septiembre de 2016 y a D. Víctor con fecha 1 de septiembre, la interposición del recurso interpuesto por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia Díaz Carcelen y otros, con registro de entrada en el registro general de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya de fecha 13 de septiembre de 2016, presentan escrito de adhesión y conformidad con el mismo, luego D. Víctor estaría fuera de plazo, pero al ser interposición de alegaciones conjunta con su hermano en nombre de la Comunidad Hereditaria de Marcelino T. Llorente, procede tener por interpuestas las alegaciones en el plazo habilitado al efecto.

- D<sup>a</sup> Mercedes Garrido Tubía y D. José Félix Martín Anitua, a quienes se les comunica con fecha 6 de septiembre de 2016, la interposición de los recursos interpuestos por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia Díaz Carcelen y otros y por D. Diego Llorente Gómez y otro, con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 12 de septiembre de 2016, presentan nuevo recurso de reposición que es declarado inadmisibile por acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2016.

**CONSIDERANDO** que respecto a la primera de las alegaciones formuladas en los tres recursos cabe oponer que idéntico criterio al ahora aplicado, se siguió por esta Administración Municipal en el acuerdo n<sup>o</sup> 6 adoptado en Junta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2011 de resolución de alegaciones y aprobación definitiva de las cuotas de urbanización de la Unidad de Ejecución 21 del Plan General Municipal de Haro, objeto del Procedimiento Ordinario 57/2012, tal como se constata a la vista del expediente.

**CONSIDERANDO** que sentado lo anterior, y manifestando los recurrentes:

"...Ciertamente, en el P.O. 57/2012 fue objeto de discusión el tipo de iva aplicable, pero no se debe confundir que la pretensión de la actora era la de que todos los gastos de las cuotas de liquidación definitiva se devengasen al 16%..."

No puede pretenderse que lo que no se impugnó en sede judicial y que por tanto, devino firme por consentido, se impugne indirectamente al adoptar el acuerdo dictado en ejecución de sentencia.

**CONSIDERANDO** que tampoco puede obviarse que las cuotas de urbanización provisionales, tienen el carácter de "pago anticipado de las cantidades a cuenta de los gastos de urbanización", de conformidad con lo dispuesto en el art. 189.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, por lo que en ningún caso se trataría de que el Juzgador pudiera entrar de nuevo a conocer tales liquidaciones.



**CONSIDERANDO** que la parte dispositiva del fallo judicial señala expresamente, tal y como se recoge en el acuerdo objeto de impugnación:

"... declaro la no conformidad a Derecho de la actuación administrativa impugnada, y, anulándola parcialmente, declaro que:

...

II.- *No debe ser excluida de la citada cuenta de Liquidación Definitiva el IVA repercutido, ni la diferencia entre la cuota del 18% de IVA repercutido y el 16% de IVA soportado, en el resto de los costes de urbanización a cargo de los propietarios afectados."*

**CONSIDERANDO** que el contenido de la sentencia es claro y taxativo y por tanto, la cuota definitiva resultante del coste definitivo de las obras debe incluir el 18% de iva vigente en el momento del devengo, del mismo modo que la liquidación provisional incluye el 16% de iva vigente en el momento de su aprobación, y la liquidación definitiva se calcula como la diferencia entre la cuota definitiva y la liquidación provisional (iva incluido), **por lo que procede la desestimación de la alegación.**

**CONSIDERANDO** que en cuanto a la segunda de las alegaciones planteadas en los tres recursos, se da por reproducido lo señalado en contestación a la primera de las alegaciones, dada cuenta que de la alegada "diferencia de mayor liquidación en contra de la contribuyente M<sup>a</sup> Antonia Díaz Carcelen de 444,28 euros", se deduce idéntica pretensión de los recurrentes en cuanto a la pretensión de aplicación del iva del 16%, ya que la diferencia señalada de 444,28 euros es el resultado del 18% menos el 16% de la base imponible de la liquidación provisional.

**CONSIDERANDO** que lo mismo se debe reseñar respecto de la alegada "diferencia de mayor liquidación en contra de los contribuyentes Diego y Víctor Llorente Gómez de 373,70 euros", de la alegada "diferencia de mayor liquidación en cada contribuyente D. Julian Alberto Ezquerro López y D. Constantino Benito Ezquerro López de 83,11 euros, respectivamente, por cada uno de ellos", de la alegada "diferencia de mayor liquidación en contra de la contribuyente, Julian y Constantino Benito Ezquerro López C.B., de 1.990,21 euros", de la alegada ""diferencia de mayor liquidación en contra de Paula López Laespada de 124,56 euros" o de la de "186,24 euros de José M<sup>a</sup> Urizar Fernández", **por lo que procede su desestimación.**



**CONSIDERANDO** que respecto a la tercera de las alegaciones planteadas en los tres recursos, tal y como se señala en el punto 4).- del acuerdo objeto de impugnación:

“Ordenar al amparo de lo dispuesto en los arts. 71 y 73 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago de las devoluciones correspondientes con el detalle que *figura en las hojas anexas* mediante la tramitación de los oportunos expedientes de compensación-devolución de las *cantidades satisfechas en exceso* por diferencias entre lo pagado por las liquidaciones definitivas por concepto de cuotas de urbanización anuladas por la sentencia y las nuevas liquidaciones aprobadas en ejecución de la misma. Así como de *los intereses correspondientes al interés de demora devengado desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido-cantidad satisfecha en exceso- hasta la fecha del presente en la que se ordena el pago* de la devolución conforme al art. 32 en relación con el art. 26 de la citada Ley.

Al objeto de realizar dicha devolución mediante transferencia bancaria, todos los propietarios afectados deberán facilitar a la Tesorería Municipal, certificación bancaria que acredite la titularidad de la cuenta y demás datos bancarios.

Para el caso de que la titularidad de las parcelas afectadas hubiera sido objeto de transmisión, los nuevos propietarios deberán aportar copia de la documentación que lo acredite.”

**CONSIDERANDO** que en *la hoja (cuadro) anexa relativa al “total a devolver o pagar” e “intereses de demora a favor contr.”*, tal y como manifiestan los recurrentes, no se detalla expresamente el tipo de interés de demora ni el número de días calculados ni el principal sobre el que son calculados (*dato este último que si se especifica en los Decretos de Alcaldía de 5 de julio de 2016*), por lo que procede **estimar parcialmente lo interesado** por los recurrentes, reseñando expresamente lo siguiente:

1º.- Que el tipo de interés de demora aplicado es el previsto en el citado en el acuerdo, art. 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El interés de demora será *el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente*”.

Por tanto y en concreto:

- Año 2012: 5%



- Año 2013: 5%
- Año 2014: 5%
- Año 2015: 4,375%
- Año 2016: 3,750%

2º.- Que el número de días calculados son los que determina el citado en el acuerdo, art. 32 de la Ley 58/2003, cuyo tenor literal es el siguiente:

"2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior."

Por tanto y en concreto, respecto a los recurrentes/parcelas, con derecho a devolución:

- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia Díaz Carcelen:

· Parcela A1.1(60%)/2D:

2012: 301 días desde la fecha de ingreso, 05/03/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

· Parcela A2(50%)/2D



2012: 301 días desde la fecha de ingreso, 05/03/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- D<sup>a</sup> Ana de la Vega Uriszar Fernández (Comunidad Hereditaria):

· Parcela A7/2E(25%)

2012: 315 días desde la fecha de ingreso, 20/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

· Parcela A8/2E(25%)

2012: 315 días desde la fecha de ingreso, 20/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Uriszar Garoña:

· Parcela A9/2G(50%)

2012: 315 días desde la fecha de ingreso, 20/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días



2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- D. Victorino Uriszar Garoña:

· Parcela A9/2G(50%)

2012: 314 días desde la fecha de ingreso, 21/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

Respecto al resto de propietarios afectados por el expediente y con derecho a devolución:

- José Gonzalez Marciel:

· Parcela (50%)A1.1(20%)/2C

2012: 329 días desde la fecha de ingreso, 06/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- Isabel Manzano Montejo:

· Parcela (50%)A1.1(20%)/2C

2012: 329 días desde la fecha de ingreso, 06/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.



- Pablo Gregorio Aduna Alonso:

· Parcela (50%)A2(50%)/2C

2012: 329 días desde la fecha de ingreso, 06/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- Celestina Cárcamo Asenjo:

· Parcela (50%)A2(50%)/2C

2012: 329 días desde la fecha de ingreso, 06/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- Sidena S.L.:

· Parcela A3/2C

2012: 307 días desde la fecha de ingreso, 28/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- Joaquín Mota Montalvo(50%):

· Parcela A4/2B

2012: 308 días desde la fecha de ingreso, 27/02/12.



2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- Begoña Zurdo Padrones (50%):

· Parcela A4/2B

2012: 308 días desde la fecha de ingreso, 27/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- Nieves Herrán Gobantes (50%):

Amelia Uriszar Herrán

· Parcela A7/2E

2012: 315 días desde la fecha de ingreso, 20/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- José M<sup>a</sup> Uriszar Fernández (25%):

· Parcela A7/2E

2012: 305 días desde la fecha de ingreso, 01/03/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días



2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- Nieves Herrán Gobantes (50%) :

Amelia Uriszar Herrán

· Parcela A8/2E

2012: 315 días desde la fecha de ingreso, 20/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- José M<sup>a</sup> Uriszar Fernández (25%) :

· Parcela A8/2E

2012: 305 días desde la fecha de ingreso, 01/03/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- Natividad Martínez Gutiérrez Crespo

M<sup>a</sup>. Teresa de la Cruz Martínez

M<sup>a</sup>. Victoria de la Cruz Martínez

· Parcela A10/2F y 3A

2012: 315 días desde la fecha de ingreso, 20/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días



2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- Sidena S.L.:

· Parcela A11/2G

2012: 307 días desde la fecha de ingreso, 28/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- M<sup>a</sup> Pilar Barahona Gómez (33,33%):

· Parcela A13/3E

2012: 315 días desde la fecha de ingreso, 20/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- Rogelio Barahona Gómez (33,33%):

· Parcela A13/3E

2012: 315 días desde la fecha de ingreso, 20/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- Miguel Angel Barahona Gómez (33,33%):



· Parcela A13/3E

2012: 315 días desde la fecha de ingreso, 20/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- M<sup>a</sup> Carmen de la Concepción Inclán

Luis Díez de la Concepción

Javier Díez de la Concepción

Marta Díez de la Concepción

Carlos Díez de la Concepción

· Parcela A14/3E

2012: 323 días desde la fecha de ingreso, 15/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- Paula López Laespada (16,67%)

Benito Ezquerria López (11,11%)

Primitivo Ezquerria López (11,11%)

Julian Ezquerria López (11,11%)

· Parcela A16/3D

2012: 315 días desde la fecha de ingreso, 20/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días



2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- Marciano Tiburcio Llorente Alonso(50%)

Diego Llorente Gómez

Víctor Llorente Gómez

· Parcela A16/3D

2012: 315 días desde la fecha de ingreso, 20/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

3º.- Que en cuanto al principal sobre el que son calculados los intereses, reiterar que es el que determina el citado en el acuerdo art. 26, cuyo tenor literal es el siguiente:

"3. El interés de demora se calculará sobre el importe no ingresado en plazo o *sobre la cuantía de la devolución cobrada improcedentemente.*"

Tal como se señala en el acuerdo:

"...devolución de las *cantidades satisfechas en exceso* por diferencias entre lo pagado por las liquidaciones definitivas por concepto de cuotas de urbanización anuladas por la sentencia y las nuevas liquidaciones aprobadas en ejecución de la misma. Así como de *los intereses correspondientes al interés de demora devengado desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido-cantidad satisfecha en exceso-...*".

Y dicha cantidad se detalla en cada uno de los Decretos de Alcaldía de fecha 5 de julio de 2016 y de fecha 6 de julio, notificados a todos los propietarios afectados por el expediente con derecho a devolución, por lo que procede su desestimación.

**CONSIDERANDO** que respecto a la cuarta de las alegaciones planteadas en el *recurso interpuesto por D. Diego Llorente Alonso y otro, y en el recurso interpuesto por D. D. Julian Alberto Ezquerria López y otros*, se ha de reseñar que el acuerdo objeto de impugnación dice expresamente en el párrafo final del punto 2).-:



"...

Aprobar las nuevas liquidaciones definitivas por concepto de cuotas de urbanización definitivas correspondientes a todos los propietarios afectados por el expediente, (por diferencias de lo pagado a cuenta por las liquidaciones provisionales), con el detalle que figura en las hojas anexas."

**CONSIDERANDO** que en cumplimiento de dicho acuerdo con fecha 5 de julio de 2016 se emite por la Alcaldía la liquidación definitiva por cuotas de urbanización de la Unidad de Ejecución 21, a nombre de cada uno de los propietarios afectados por el expediente, tal y como se señala en cada una de las liquidaciones notificadas tanto a los recurrentes como al resto de propietarios afectados por el expediente:

"Esta Alcaldía en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y en cumplimiento del acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 4 de julio de 2016 de ejecución de sentencia P.O. 57/2012, ha tenido a bien emitir la presente liquidación practicada por el correspondiente Negociado con la conformidad del Interventor Municipal".

**CONSIDERANDO** que el motivo de que en las citadas liquidaciones se indiquen plazos de ingreso y formas de pago, con los apercibimientos legales en caso de impago, no es otro sino el de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**CONSIDERANDO** que obvian los recurrentes, que en el punto 4).- del acuerdo objeto de recurso, se dice expresamente:

"Ordenar al amparo de lo dispuesto en los arts. 71 y 73 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago de las devoluciones correspondientes con el detalle que figura en las hojas anexas mediante la tramitación de los oportunos expedientes de compensación-devolución de las cantidades satisfechas en exceso por diferencias entre lo pagado por las liquidaciones definitivas por concepto de cuotas de urbanización anuladas por la sentencia y las nuevas liquidaciones aprobadas en ejecución de la misma... "

**CONSIDERANDO** que en ejecución de lo antedicho, se tramitan los oportunos expedientes de compensación-devolución mediante la adopción de los correspondientes Decretos de Alcaldía de fecha 5 de julio de 2016, a la vista de los cuales, y en los casos, en los que resulta un saldo a favor de los recurrentes, se constata que



las calificadas por los recurrentes como "liquidaciones de pago" quedan saldadas/compensadas o pagadas y por tanto, será esta Administración Municipal la que deberá realizar el pago a su favor de la cantidad correspondiente, **por lo que procede desestimar su alegación.**

**CONSIDERANDO** por último y en cuanto al *recurso interpuesto por D. Julian Alberto Ezquerro López y otros* y la quinta de sus alegaciones, se ha de significar que de la comprobación del expediente resulta que con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 24 de septiembre de 2007, se presenta por D<sup>a</sup> Teresa Ezquerro Cantabrana solicitud de emisión de facturas a nombre de la Comunidad de Bienes, Julian Ezquerro y otros C.B., con CIF G26426692, de las cuatro cartas de pago que se adjuntan, aportando fotocopia de la Agencia Tributaria Delegación de La Rioja de comunicación de tarjeta acreditativa del n<sup>o</sup> de identificación fiscal en el que figura dicho CIF, sin que con posterioridad a esa fecha, se haya comunicado por los interesados cambio alguno, **por lo que procede su desestimación**, sin perjuicio de que se de traslado del nuevo CIF E26426692 a los Departamentos Municipales de Intervención y Tesorería.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

**1).**- La acumulación para su resolución conjunta de los recursos de reposición interpuestos contra el acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 4 de julio de 2016 de ejecución de la Sentencia n<sup>o</sup> 150/2016 dictada con fecha 11 de marzo de 2016, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n<sup>o</sup> 1 de Logroño, en el Procedimiento Ordinario n<sup>o</sup> 57/2012-B:

· Recurso de reposición presentado por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Utrilla Díaz en nombre de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia Díaz Carcelen, en nombre de la Comunidad Hereditaria de D<sup>a</sup> Ana de la Vega Uriszar Fernández, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Uriszar Garoña, D. Victorino Uriszar Garoña y D<sup>a</sup> Thanomchit Vongsavath Vongsavath.



· Recurso de reposición presentado por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Utrilla Díaz en nombre de D. Diego Llorente Gómez y D. Víctor Llorente Gómez como miembros de la Comunidad Hereditaria Marcelino Tiburcio Llorente Alonso.

· Recurso de reposición presentado por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Utrilla Díaz en nombre de D. Julian Alberto Ezquerria López y D<sup>a</sup> Concepción Guerra Cámara, D. Constantino Benito Ezquerria López y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Cantabrana Moreno, Julian Alberto Ezquerria López y Constantino Benito Ezquerria López C.B., D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa y M<sup>a</sup> Vega Ezquerria López.

**2).**- Tener por interpuestos en el plazo habilitado al efecto los antedichos recursos.

**3).**- La admisión de los escritos de adhesión y conformidad presentados por:

· D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Utrilla Díaz en nombre de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia Díaz Carcelen, en nombre de la Comunidad Hereditaria de D<sup>a</sup> Ana de la Vega Uriszar Fernández, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Uriszar Garoña, D. Victorino Uriszar Garoña y D<sup>a</sup> Thanomchit Vongsavath Vongsavath, al presentado por D. Diego Llorente Gómez y otro.

· D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Utrilla Díaz en nombre de D. Julian Alberto Ezquerria López y D<sup>a</sup> Concepción Guerra Cámara, D. Constantino Benito Ezquerria López y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Cantabrana Moreno, Julian Alberto Ezquerria López y Constantino Benito Ezquerria López C.B., D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa y M<sup>a</sup> Vega Ezquerria López, a los presentados por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia Díaz Carcelen y otros y por D. Diego Llorente Gómez y otro.

· D. José M<sup>a</sup> Urizar Fernández, a los presentados por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia Díaz Carcelen y otros y por D. Diego Llorente Gómez y otro.

· D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Utrilla Díaz en nombre de D. Diego Llorente Gómez y D. Víctor Llorente Gómez como miembros de la Comunidad Hereditaria Marcelino Tiburcio Llorente Alonso, al presentado por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia Díaz Carcelen y otros.

**4).**- Comunicar a los interesados que la resolución de la impugnación de los Decretos de Alcaldía de 5 de julio de 2016, será adoptada por la Alcaldía, por ser el órgano competente.

**5).**- Desestimar los recursos interpuestos contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2016 en cuanto a la primera, segunda y cuarta de las alegaciones presentadas. Así como la quinta en cuanto al recurso presentado por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa



Utrilla Díaz en nombre de D. Julian Alberto Ezquerria López y D<sup>a</sup> Concepción Guerra Cámara, D. Constantino Benito Ezquerria López y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Cantabrana Moreno, Julian Alberto Ezquerria López y Constantino Benito Ezquerria López C.B., D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa y M<sup>a</sup> Vega Ezquerria López.

6).- Estimar parcialmente los recursos interpuestos en cuanto a la tercera de las alegaciones, reseñando expresamente lo siguiente:

1º.- Que el tipo de interés de demora aplicado es el previsto en el citado en el acuerdo, art. 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente".*

Por tanto y en concreto:

- Año 2012: 5%
- Año 2013: 5%
- Año 2014: 5%
- Año 2015: 4,375%
- Año 2016: 3,750%

2º.- Que el número de días calculados son los que determina el citado en el acuerdo, art. 32 de la Ley 58/2003, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.*

*Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior."*

Por tanto y en concreto, respecto a los recurrentes/parcelas, con *derecho a devolución*:



- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia Díaz Carcelen:

· Parcela A1.1(60%)/2D:

2012: 301 días desde la fecha de ingreso, 05/03/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

· Parcela A2(50%)/2D

2012: 301 días desde la fecha de ingreso, 05/03/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- D<sup>a</sup> Ana de la Vega Uriszar Fernández (Comunidad Hereditaria):

· Parcela A7/2E(25%)

2012: 315 días desde la fecha de ingreso, 20/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

· Parcela A8/2E(25%)

2012: 315 días desde la fecha de ingreso, 20/02/12.



2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Uriszar Garoña:

· Parcela A9/2G(50%)

2012: 315 días desde la fecha de ingreso, 20/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- D. Victorino Uriszar Garoña:

· Parcela A9/2G(50%)

2012: 314 días desde la fecha de ingreso, 21/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

Respecto al resto de propietarios afectados por el expediente, con derecho a devolución:

- José Gonzalez Marciel:

· Parcela (50%)A1.1(20%)/2C

2012: 329 días desde la fecha de ingreso, 06/02/12.



2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- Isabel Manzano Montejo:

· Parcela (50%)A1.1(20%)/2C

2012: 329 días desde la fecha de ingreso, 06/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- Pablo Gregorio Aduna Alonso:

· Parcela (50%)A2(50%)/2C

2012: 329 días desde la fecha de ingreso, 06/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- Celestina Cárcamo Asenjo:

· Parcela (50%)A2(50%)/2C

2012: 329 días desde la fecha de ingreso, 06/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días



2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- Sidena S.L.:

· Parcela A3/2C

2012: 307 días desde la fecha de ingreso, 28/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- Joaquin Mota Montalvo (50%):

· Parcela A4/2B

2012: 308 días desde la fecha de ingreso, 27/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- Begoña Zurdo Padrones (50%):

· Parcela A4/2B

2012: 308 días desde la fecha de ingreso, 27/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- Nieves Herrán Gobantes (50%):



Amelia Uriszar Herrán

· Parcela A7/2E

2012: 315 días desde la fecha de ingreso, 20/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- José M<sup>a</sup> Uriszar Fernández (25%):

· Parcela A7/2E

2012: 305 días desde la fecha de ingreso, 01/03/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- Nieves Herrán Gobantes (50%):

Amelia Uriszar Herrán

· Parcela A8/2E

2012: 315 días desde la fecha de ingreso, 20/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- José M<sup>a</sup> Uriszar Fernández (25%):

· Parcela A8/2E

2012: 305 días desde la fecha de ingreso, 01/03/12.



2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- Natividad Martínez Gutiérrez Crespo

M<sup>a</sup> Teresa de la Cruz Martínez

M<sup>a</sup> Victoria de la Cruz Martínez

· Parcela A10/2F y 3A

2012: 315 días desde la fecha de ingreso, 20/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- Sidena S.L.:

· Parcela A11/2G

2012: 307 días desde la fecha de ingreso, 28/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- M<sup>a</sup> Pilar Barahona Gómez (33,33%):

· Parcela A13/3E

2012: 315 días desde la fecha de ingreso, 20/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días



2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- Rogelio Barahona Gómez (33,33%) :

· Parcela A13/3E

2012: 315 días desde la fecha de ingreso, 20/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- Miguel Angel Barahona Gómez (33,33%) :

· Parcela A13/3E

2012: 315 días desde la fecha de ingreso, 20/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- M<sup>a</sup> Carmen de la Concepción Inclán

Luis Díez de la Concepción

Javier Díez de la Concepción

Marta Díez de la Concepción

Carlos Díez de la Concepción

· Parcela A14/3E

2012: 323 días desde la fecha de ingreso, 15/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días



2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- Paula López Laespada (16,67%)

Benito Ezquerro López (11,11%)

Primitivo Ezquerro López (11,11%)

Julian Ezquerro López (11,11%)

· Parcela A16/3D

2012: 315 días desde la fecha de ingreso, 20/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

- Marciano Tiburcio Llorente Alonso (50%)

Diego Llorente Gómez

Víctor Llorente Gómez

· Parcela A16/3D

2012: 315 días desde la fecha de ingreso, 20/02/12.

2013: 365 días

2014: 365 días

2015: 365 días

2016: 186 días del 01/01/16 hasta la fecha en la que se ordena el pago de la devolución, 04/07/16.

3º.- Que en cuanto al principal sobre el que son calculados los intereses, reiterar que es el que determina el citado en el acuerdo art. 26, cuyo tenor literal es el siguiente:

"3. El interés de demora se calculará sobre el importe no ingresado en plazo o sobre la cuantía de la devolución cobrada improcedentemente."



Tal como se señala en el acuerdo:

"...devolución de las *cantidades satisfechas en exceso* por diferencias entre lo pagado por las liquidaciones definitivas por concepto de cuotas de urbanización anuladas por la sentencia y las nuevas liquidaciones aprobadas en ejecución de la misma. Así como de *los intereses correspondientes al interés de demora devengado desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido-cantidad satisfecha en exceso-...*".

Y dicha cantidad se recoge en cada uno de los Decretos de Alcaldía de fecha 5 de julio de 2016 y de fecha 6 de julio de 2016, notificados a todos los propietarios afectados por el expediente, con derecho a devolución.

7).- Notificar el presente acuerdo a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Teresa Utrilla Díaz así como al resto de afectados por el expediente.

8).- Comunicar a los Departamentos Municipales de Intervención y Tesorería el CIF de Julian Alberto y Constantino Benito Ezquerro López C.B., que figura en su escrito de recurso.

#### **11.- SOLICITUD DE LA CONSEJERÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA RIOJA, PARA LA REALIZACIÓN DE UNOS TALLERES DE COCINA SANA**

Vista la solicitud de la Consejería de Salud Público y Consumo, de la cesión del C.E.I.P. San Felices de Bilibio de Haro, con apertura y cierre del centro, para la realización de unos talleres de Cocina Sana con el alumnado de 1º ESO, en el, los días 5, 12 y 19 de noviembre (sábados), en horario de 10:25 hs a 12:45 hs.

Visto el informe favorable de la Dirección del Centro Educativo.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:



1).- Autorizar y ceder el C.E.I.P. San Felices de Bilibio de Haro, con apertura y cierre del centro, los días 5, 12 y 19 de noviembre (sábados), en horario de 10:25 hs a 12:45 hs, para la realización de unos talleres de Cocina Sana, con el alumnado de 1º ESO.

2).- Notificar el presente acuerdo al C.E.I.P. San Felices de Bilibio y a la Consejería de Salud Pública y Consumo.

3).- Dar traslado a la Policía Local a efectos de conocimientos de apertura del centro educativo, los días y horas señaladas.

4).- Dar cuenta en la próxima Comisión Informativa de Educación, Cultura y Festejos a celebrarse.

5).- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

## **12.- CELEBRACIÓN DE LAS XXIV JORNADAS MICOLÓGICAS JARRERAS ORGANIZADOS POR LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA TOLOÑO**

Visto el escrito presentado por la Asociación Deportiva Toloño, para la realización de las XXIV JORNADAS MICOLOGICAS JARRERAS durante los días 22, 29 y 30 de octubre de 2016, para el que solicitan colaboración con medios materiales y subvención para el desarrollo de las actividades

Vistas las bases BASES ESPECÍFICAS OBJETO DE SUBVENCIÓN DENTRO DEL ÁREA DE DEPORTES PARA EL AÑO 2016, aprobadas en Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de marzo de 2016.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a la Asociación Deportiva Toloño, la



realización de las XXIV JORNADAS MICOLOGICAS JARRERAS durante los días 22, 29 y 30 de octubre de 2016.

2).- Se autoriza la cesión de los elementos necesarios para la realización de las actividades descritas en la solicitud, no obstante la devolución de los mismos será en las mismas condiciones que en los que se entreguen inicialmente, de no ser así los organizadores y solicitantes tendrán que abonar el importe de los arreglos necesarios. recalcando que en toda aquella publicidad o elementos gráficos elaborados para la publicidad de las actividades deberá constar claramente el papel de colaborador del Ayuntamiento de Haro.

3).- Al respecto de la solicitud de subvención, se insta la solicitante a que se concederá de acuerdo a lo establecido en las BASES ESPECÍFICAS OBJETO DE SUBVENCIÓN DENTRO DEL ÁREA DE DEPORTES PARA EL AÑO 2016, aprobadas en Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de marzo de 2016.

4).- Esta autorización se otorga sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que la solicitante necesite para el desarrollo de la actividad.

5).- El Ayuntamiento de Haro queda eximido de cualquier responsabilidad acaecida por el desarrollo de la actividad.

6).- La autorizada debe cumplir en todo momento la normativa vigente en materia de ruidos, sanidad, limpieza de vía pública, higiene, etc.

7).- Dar traslado de esta Resolución al interesado y a la Policía Local, para su conocimiento.

8).- Dar cuenta en la próxima Comisión Informativa de Juventud, Deportes y Participación Ciudadana, a celebrarse.

9).- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

**13.- SOLICITUD DE D. JOSÉ FÉLIX MARTÍNEZ RUBIO, DE LICENCIA DE VADO PERMANENTE PARA EL GARAJE SITO EN C/ GRANADA, 11**



Dada cuenta de la solicitud de D. José Félix Martínez Rubio de licencia de vado permanente para el garaje sito en la C/ Granada, nº 11, de 3 ml. de puerta y 60 m2 de superficie.

Vista la Ordenanza Municipal Reguladora de la Entrada de Vehículos a través de las aceras o bienes de dominio público, en vigor.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Técnico Municipal y Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder a D. José Félix Martínez Rubio, licencia de vado permanente para el garaje sito en la C/ Granada, nº 11, de 3 ml. de puerta y 60 m2 de superficie.

2).- Se procederá a la entrega de la placa de vado permanente, previo abono de la tasa correspondiente al año 2016 que asciende a 57,60 euros, añadiendo a esta cantidad 30 euros en concepto de placa.

3).- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

#### **14.- ASUNTOS DE ALCALDÍA**

Previa declaración de urgencia propuesta por la Sra. Alcaldesa y aprobada por unanimidad de los presentes, la Junta de Gobierno Local acuerda incorporar el siguiente acuerdo:



#### **14.1.- EJECUCIÓN SUBSIDIARIA DE ACTUACIÓN MATERIAL DE REPARACIÓN DE FACHADA, EN EDIFICIO SITO EN CALLE LINARES RIVAS, NÚMERO 13**

Dada cuenta de la Orden de ejecución, por razones de seguridad, en edificio sito en calle Linares Rivas, número 13, de esta Junta, reunida en sesión de fecha 31 de agosto de 2015, en la que se ordenaba a Bernardino González Lopidana, propietario del edificio, la presentación de un proyecto de reparación del edificio, respetando todos los elementos de interés definidos en el Plan Especial de Protección, y a su posterior ejecución. Apercibiéndole del posible empleo de la acción subsidiaria en el supuesto de incumplir lo ordenado.

Visto que el plazo para la presentación del proyecto finalizó el 19 de octubre de 2015.

Dada cuenta del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, reunida en sesión de fecha 9 de noviembre de 2015, por la que se concede una prórroga de dos meses para el cumplimiento de la orden de ejecución a los Herederos de Bernardino González Lopidana.

Habida cuenta de que el plazo para cumplir con la orden de ejecución finalizó el 19 de diciembre de 2015, y que no se ha llevado a efecto la misma.

Visto el informe del arquitecto municipal, Eduardo Llona, emitido en fecha 10 de octubre de 2016.

Vistos los artículos 97 a 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Iniciar la actuación material de Orden de ejecución, por razones de seguridad, en edificio sito en calle Linares Rivas, número 13, de presentación de un proyecto de reparación de fachada, respetando todos los elementos de interés definidos en el



Plan Especial de Protección, y a su posterior ejecución, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria. Las tareas a contratar por la administración son las siguientes:

a.- Contratación de un arquitecto para la redacción de un proyecto de reparación de edificio, respetando todos los elementos de interés definidos en el Plan Especial de Protección, para su posterior ejecución. El proyecto incluirá Estudio de Seguridad y Salud, Plan de Gestión de Residuos y demás anexos, justificando la normativa vigente y el cumplimiento del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

b.- Contratación de una empresa para que realice las obras de reforma y restauración del inmueble, definidas en el proyecto, que habrá sido aprobado previamente por el ayuntamiento de Haro.

2).- Que la ejecución subsidiaria de actuación material, al ser un acto no personalísimo puede ser realizado por sujeto distinto del obligado y por tanto se lleve a cabo por sí, por la Administración Local a través de la Brigada de Obras de este Excmo. Ayuntamiento, o a través de personas físicas o jurídicas que se determinen, a costa del obligado.

3).- El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá del modo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4).- La exacción podrá ser cautelar y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

5).- Dar traslado de este acuerdo a los Departamentos de Recaudación y de Contratación de este Ayuntamiento.

6).- Notificar el presente acuerdo a los interesados, propietarios del inmueble.

7).- Dar cuenta de este acuerdo en la próxima sesión de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda.



## **15.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA**

La Sra. Secretaria Accidental da cuenta del siguiente:

- Sentencia nº 296/2016 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Logroño, dictada en el Procedimiento Ordinario 248/2014 A.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

## **16.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las trece horas y cinco minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo la Secretaria Accidental doy fe.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL

Vº Bº  
LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo.: Susana Alonso Manzanares

Fdo.: Laura Rivado Casas